



San Andrés, Islas, Tres (03) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
Radicado	88001400300220210097-00
Demandante	BANCO POPULAR S.A NIT 860.007.738-9
Demandado	SALOMON GUERRERO CASTRO
Auto Interlocutorio No.	0253-21

Vista la presente demanda Ejecutiva Singular de Menor cuantía promovida por BANCO POPULAR S.A, a través de su apoderado judicial, contra SALOMON GUERRERO CASTRO, radicación 8800140030022021-00097-00, el Juzgado advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Art.82 CG. P) y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que alude los Art. 621 y 673 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 ibidem, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de la letra de cambio base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los Art. 624 y 625 del C. de Co. En consecuencia y por haber aportado al libelo documentos al tenor del Art. 422 del C.GP., el despacho.

RESUELVE:

Librase mandamiento ejecutivo a favor del BANCO POPULAR S.A, a través de su apoderado judicial, contra SALOMON GUERRERO CASTRO identificado con cédula Nro. 1.123.627.925, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare Nro. 64003590000129

1. Por concepto de las sumas correspondiente a la CUOTA vencida del mes de septiembre de 2020 discriminadas de la siguiente manera.
 - 1.1. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 325.266) por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2020.
 - 1.2. Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 1.3. Por la suma de TRESCIENTO SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$368.031) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de septiembre de 2020 causados desde el 06 de agosto de 2020 y hasta el 05 de septiembre de 2020.
2. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de octubre de 2020, descaminadas de la siguiente manera:
 - 2.1. Por la suma de TRECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$329.343) por concepto de capital de la cuota correspondiente al me de octubre de 2020.
 - 2.2. Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 2.3. Por la suma de TRESCIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$364.160) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de octubre de 2020 causados desde el 06 de septiembre de 2020 y hasta el 05 de octubre de 2020.
3. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de noviembre de 2020, descaminadas de la siguiente manera.



- 3.1. Por la suma de TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$ 333.470) por concepto de capital de la cuota correspondiente al me de noviembre de 2020.
- 3.2. Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
- 3.3. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$360.241) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de octubre de 2020 causados desde el 06 de octubre de 2020 y hasta el 05 de noviembre de 2020.
4. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de diciembre de 2020, descaminadas de la siguiente manera.
 - 4.1. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$337.649) por concepto de capital de la cuota correspondiente al me de diciembre de 2020.
 - 4.2. Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 4.3. Por la suma de TRESCIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SENTA Y RES PESOS M/CTE (\$356.273) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de diciembre de 2020 causados desde el 06 de noviembre de 2020 y hasta el 05 de diciembre de 2020.
5. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de enero de 2021, descaminadas de la siguiente manera.
 - 5.1. la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (341.881) por concepto de capital de la cuota correspondiente al me de enero de 2021.
 - 5.2. Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 5.3. Por la suma de TRESCIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$352.255) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de enero de 2021 causados desde el 06 de diciembre de 2020 y hasta el 05 de enero de 2021.
6. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de febrero de 2020, descaminadas de la siguiente manera.
 - 6.1. Por la suma de TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$346.166) por concepto de capital de la cuota correspondiente al me de febrero de 2021.
 - 6.2. Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 6.3. Por la suma de TRESCIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$348.186) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de octubre de 2020 causados desde el 06 de enero de 2021 y hasta el 05 de febrero de 2021.



7. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de marzo de 2021, descaminadas de la siguiente manera.
 - 7.1. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$350.504) por concepto de capital de la cuota correspondiente al me de marzo de 2021.
 - 7.2. Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 7.3. Por la suma de TRESCIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$344.067) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de marzo de 2021 causados desde el 06 de febrero de 2021 y hasta el 05 de marzo de 2021.
8. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de abril de 2021 descaminadas de la siguiente manera.
 - 8.1. Por la suma de TRESCIENTO CINCUENA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$354.897) por concepto de capital de la cuota correspondiente al me de abril de 2021.
 - 8.2. Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 8.3. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$339.896) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de abril de 2021 causados desde el 06 de noviembre de 2020 y hasta el 05 de diciembre de 2020.
9. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de mayo de 2020, descaminadas de la siguiente manera.
 - 9.1. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$359.344) por concepto de capital de la cuota correspondiente al me de mayo de 2021.
 - 9.2. Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 9.3. Por la suma de TRESCIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$335.673) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de mayo de 2021 causados desde el 06 de abril de 2020 y hasta el 05 de mayo de 2021.
10. Por la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$27.848.465), por concepto de capital ACELERADO de la cual se hará uso en esta demanda desde el 06 de mayo de 2021.
11. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia sobre el capital ACELRADO a partir del día siguiente a la fecha en la cual se hizo uso de la cláusula aceleradora y hasta cuando se verifique el pago.
12. Condénese en costas procesales y agencias en derecho al demandado.

PARAGRAFO: PREVENGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en



cualquier momento por el Despacho so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

13. Notifíquese personalmente al demandado del presente auto conforme los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, córrase traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.

14. Reconózcase la personería a la doctora JOSE LUIS AVILA FORERO abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 14137226 y portadora de la T.P. No. 294252 del C.S.J., en los términos y con las facultades expresadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 8
días del mes Junio (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 35


La Secretaria